

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Firmado por:
ZAMBRANO
COPELLO Rosa
Verónica FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 19/12/2024
09:02:11 -0500**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA****N° 0084-2024-PD-OSITRAN**

Lima, 18 de diciembre de 2024

VISTO:

El Informe Conjunto N° 00207-2024-IC-OSITRAN, de fecha 18 de diciembre de 2024, elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece que el Ositrán tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, con la finalidad de cautelar en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios, para garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, ITUP);

Que, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 26917, atribuye al Ositrán la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, fijando las tarifas correspondientes en los casos en que no exista competencia en el mercado;

Que, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley N° 27332, establece que la función reguladora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, por su parte, el artículo 16 del Reglamento General del Ositrán aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias (en adelante, REGO) dispone que, en el marco de su función reguladora, el Ositrán se encuentra facultado para regular, fijar, revisar o desregular las tarifas de los servicios y actividades derivadas de la explotación de la infraestructura, en virtud de un título legal o contractual. Adicionalmente, el artículo 17 del REGO, establece que la función reguladora es competencia exclusiva del Consejo Directivo del Ositrán;

Que, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias (en adelante, ROF), la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán tiene como función el conducir y proponer, de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos de fijación, de revisión y de desregulación de tarifas de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, así como determinar las condiciones para su aplicación, conforme a la normativa de la materia; además, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 17 de la misma norma, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán tiene como función revisar y emitir opinión acerca del componente legal de los procedimientos tarifarios;

Que, través de la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2022-CD-OSITRAN, rectificada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2022-CD-OSITRAN, publicadas en el Diario Oficial El Peruano con fechas 13 y 16 de junio del 2022, respectivamente, se establecieron las tarifas de los servicios aeroportuarios prestados por CORPAC. Dicha resolución señaló que la vigencia de las tarifas se extiende hasta el 31 de diciembre del 2024;

Que, el 24 de mayo de 2024, mediante la Resolución de Presidencia N° 00029-2024-PD-OSITRAN, sustentada en el Informe Conjunto N° 00074-2024-IC-OSITRAN, se aprobó el inicio del procedimiento de revisión tarifaria correspondiente a las Tarifas Máximas de los servicios aeroportuarios prestados por CORPAC. Dicha resolución y el informe que la sustenta fueron notificados a CORPAC y al

Visado por: MEJIA CORNEJO Juan
Carlos FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 19/12/2024 08:44:05 -0500Visado por:
QUESADA ORE, LUIS RICARDO
20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 18/12/2024 18:31:10 -0500Visado por: CHOCANO PORTILLO Javier
Eugenio Manuel Jose FAU 20420248645
hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 18/12/2024 18:01:24 -0500

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

MTC, mediante los Oficios N° 00215 y N° 00216-2024-PD-OSITRAN de fecha 27 de mayo de 2024;

Que, la mencionada resolución otorgó a CORPAC un plazo de treinta (30) días hábiles para que presente su propuesta tarifaria. El 19 de junio de 2024, mediante el Oficio GG.474.2024.O/6, CORPAC solicitó ampliación de treinta (30) días hábiles adicionales para tal efecto, lo que fue concedido mediante el Oficio N° 00199-2024-GRE-OSITRAN de fecha 21 de junio de 2024. Posteriormente, CORPAC presentó su propuesta tarifaria el 26 de agosto de 2024 por intermedio del Oficio GAJ.002.2024.O;

Que, al amparo de lo establecido en el artículo 31 del Reglamento General de Tarifas (en adelante, RETA), aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2021-CD-OSITRAN y modificado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2023-CD-OSITRAN, a través del Memorando N° 00245-2024-GRE-OSITRAN del 25 de noviembre de 2024, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó a la Gerencia General una ampliación de plazo de treinta (30) días hábiles para presentar la propuesta tarifaria del Ositrán (en adelante, la Propuesta Tarifaria del Regulador). Dicha prórroga fue concedida por la Gerencia General mediante el Memorando N° 0692-2024-GG-OSITRAN del 26 de noviembre de 2024. Con lo cual, el nuevo plazo para que se eleve a la Gerencia General la Propuesta Tarifaria del Regulador vencerá el 17 de enero de 2025;

Que, la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2022-CD-OSITRAN, rectificada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2022-CD-OSITRAN, ha establecido tarifas que se encuentran vigentes hasta el 31 de diciembre de 2024, por lo que las nuevas tarifas a ser determinadas en el procedimiento de revisión tarifaria iniciado mediante la Resolución de Presidencia N° 00029-2024-PD-OSITRAN deberían entrar en vigencia a partir del 01 de enero de 2025. Sin embargo, a la fecha se encuentra en curso la etapa de elaboración de la Propuesta Tarifaria del Regulador, luego de lo cual, deben conducirse las etapas restantes previstas en el RETA (difusión para recepción de comentarios, celebración de audiencias y elaboración y aprobación del informe tarifario final), por lo que no será posible contar con nuevas tarifas aprobadas antes del 01 de enero de 2025;

Que, considerando la situación indicada en el párrafo precedente, el Informe Conjunto N° 00207-2024-IC-OSITRAN de fecha 18 de diciembre de 2024, sustenta la aprobación de tarifas provisionales para los servicios aeroportuarios prestados por CORPAC a partir del 01 de enero de 2025, en los valores que actualmente se encuentran vigentes;

Que, de otro lado, conforme al marco normativo inicialmente reseñado, la función reguladora del Ositrán es competencia del Consejo Directivo; no obstante, desde el 23 de octubre de 2023 dicho órgano colegiado no cuenta con el *quorum* para sesionar, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del ROF;

Que, el numeral 10 del artículo 9 del ROF, dispone que la Presidencia Ejecutiva del Ositrán podrá adoptar medidas de emergencia sobre asuntos que corresponda conocer al Consejo Directivo, con cargo a darle cuenta a este posteriormente;

Que, en aplicación del referido numeral 10 del artículo 9 del ROF, mediante la Resolución de Presidencia N° 0048-2023-PD-OSITRAN de fecha 09 de noviembre de 2023, se aprobaron las Disposiciones para la adopción de medidas de emergencia por parte de la Presidencia Ejecutiva del Ositrán;

Que, al respecto, el Informe Conjunto N° 00207-2024-IC-OSITRAN de fecha 18 de diciembre de 2024, elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos, advierte y sustenta que en el presente caso se ha configurado una situación de emergencia que debe ser sometida a consideración de la Presidencia Ejecutiva, en aplicación del artículo 9 del ROF;

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Que, luego de la revisión respectiva, la Presidencia Ejecutiva manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones del documento de visto constituyéndolo como parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Por lo expuesto, en virtud de las funciones de este Organismo Regulador previstas en el Reglamento General del Ositrán aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM; en ejercicio de la función de la Presidencia Ejecutiva contemplada en el numeral 10 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2015-PCM; y de conformidad con la Resolución de Presidencia N° 0048-2023-PD-OSITRAN

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer tarifas provisionales para los servicios provistos por la Entidad Prestadora Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial, CORPAC S.A. (Servicios al pasajero: Tasa Única de Uso del Aeropuerto (TUUA) del Aeropuerto de Cusco y aquellos aeródromos y aeropuertos comprendidos en el Grupo V; y, Servicios a la nave: Aterrizaje y Despegue, Estacionamiento y Mangas del Aeropuerto de Cusco, Aeródromo de Nasca y de los aeródromos y aeropuertos comprendidos en el Grupo V) en los valores siguientes:

Tarifas	Unidad de cobro	Cusco	Nazca	Grupo V
TUUA Nacional	USD/pasajero	5,17	n.a.	4,19
TUUA Internacional	USD/pasajero	14,37	n.a.	n.a.
Aterrizaje y Despegue Nacional				
Hasta 10 t	USD/operación	11,51	5,74	2,88
Más de 10 t a 35 t	USD/t	2,48	1,24	0,96
Más de 35 t a 70 t	USD/t	3,10	1,29	1,01
Más de 70 t a 105 t	USD/t	3,24	1,35	1,06
Más de 105 t	USD/t	3,32	1,38	1,08
Aterrizaje y Despegue Internacional				
Hasta 10 t	USD/operación	23,00	n.a.	n.a.
Más de 10 t a 35 t	USD/t	4,27	n.a.	n.a.
Más de 35 t a 70 t	USD/t	5,17	n.a.	n.a.
Más de 70 t a 105 t	USD/t	5,45	n.a.	n.a.
Más de 105 t	USD/t	5,58	n.a.	n.a.
Estacionamiento Nacional				
Hasta 10 t	USD/h	0,28	0,14	0,07
Más de 10 t a 35 t	USD/h	0,06	0,03	0,02
Más de 35 t a 70 t	USD/h	0,07	0,03	0,02
Más de 70 t a 105 t	USD/h	0,07	0,03	0,02
Más de 105 t	USD/h	0,08	0,03	0,02
Estacionamiento Internacional				
Hasta 10 t	USD/h	0,58	n.a.	n.a.
Más de 10 t a 35 t	USD/h	0,10	n.a.	n.a.
Más de 35 t a 70 t	USD/h	0,13	n.a.	n.a.
Más de 70 t a 105 t	USD/h	0,14	n.a.	n.a.
Más de 105 t	USD/h	0,14	n.a.	n.a.
Uso de mangas	USD/h	43,13	n.a.	n.a.

n.a: No aplica

h: Hora o fracción

t: tonelada

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Artículo 2°.- Establecer que las tarifas provisionales indicadas en el artículo 1° precedente deben entrar en vigencia el 01 de enero de 2025. Asimismo, en aplicación del artículo 13 del RETA, la vigencia de las tarifas provisionales culminará con la entrada en vigencia de las nuevas tarifas máximas que serán establecidas – conjuntamente con el sistema tarifario – en la resolución que apruebe el informe tarifario final de este Organismo Regulador.

Artículo 3°.- Disponer que la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial, CORPAC S.A. publique en su página web un anuncio indicando que las tarifas que se encuentran vigentes desde el 02 de mayo de 2024 mantendrán su vigencia inclusive a partir del 01 de enero de 2025. Dicho anuncio debe publicarse a más tardar el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, disponer la difusión de la presente resolución y del Informe Conjunto N° 00207-2024-IC-OSITRAN, en el portal institucional del Ositrán ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (<https://www.gob.pe/ositran>).

Artículo 5° .- Notificar la presente resolución y el Informe Conjunto N° 00207-2024-IC-OSITRAN a la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial, CORPAC S.A., y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 6°.- Dar cuenta al Consejo Directivo de la presente resolución, en su siguiente sesión.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Firmada por
VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente del Consejo Directivo
Presidencia Ejecutiva

Visada por
JUAN CARLOS MEJIA CORNEJO
Gerente General
Gerencia General

Visada por
RICARDO QUESADA ORÉ
Gerente de Regulación y Estudios Económicos
Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

Visada por
JAVIER CHOCANO PORTILLO
Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerencia de Asesoría Jurídica

NT: 2024162878

INFORME CONJUNTO N° 00207-2024-IC-OSITRAN

Para: **JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO**
Gerente General

De: **RICARDO QUESADA ORÉ**
Gerente de Regulación y Estudios Económicos

JAVIER CHOCANO PORTILLO
Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica

Asunto: Establecimiento de tarifas provisionales para los servicios aeroportuarios prestados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC S.A.

Fecha: 18 de diciembre de 2024

Firmado por:
CHOCANO PORTILLO
Javier Eugenio Manuel
Jose FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 18/12/2024
10:15:35 -0500

Firmado por:
QUESADA ORE
Luis Ricardo FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 18/12/2024
10:47:53 -0500

I. OBJETIVO

1. El objetivo del presente informe conjunto es determinar la procedencia del establecimiento de tarifas provisionales para los servicios aeroportuarios prestados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. (en adelante, CORPAC o Entidad Prestadora), aplicables a partir del 01 de enero de 2025 hasta la aprobación de las tarifas definitivas por parte del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, el Ositrán o el Regulador).

II. ANTECEDENTES

2. CORPAC fue creada como una empresa pública en el año 1943, transformándose en el año 1981 en una empresa de propiedad exclusiva del Estado. Está sujeta al régimen legal de las personas jurídicas de derecho privado y organizada como una Sociedad Mercantil en virtud del Decreto Legislativo N° 99. Su objeto social, entre otros, es operar, equipar y conservar aeropuertos comerciales al tránsito aéreo, incluyendo las dependencias, servicios, instalaciones y equipos requeridos por la técnica aeronáutica, así como administrar, operar y conservar los servicios de ayuda a la aeronavegación, radiocomunicaciones aeronáuticas y demás servicios técnicos necesarios para la seguridad de las operaciones aéreas en el país.
3. El 12 de mayo de 2004, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2004-CD/OSITRAN, sustentada en el Informe denominado "Revisión de Tarifas de los Servicios Regulados que provee CORPAC S.A.", se aprobaron las Tarifas Máximas que debe aplicar CORPAC por los servicios aeronáuticos que prestaba en los aeropuertos bajo su administración, dentro de los que se encontraban los servicios aeroportuarios de los Grupos I, II, III y IV; precisándose en el segundo párrafo del numeral 4 de la Exposición de Motivos de la referida Resolución que el Grupo V está conformado por los 36 aeropuertos restantes administrados por CORPAC y que las tarifas aplicables a este último grupo son las mismas que resultan aplicables para el Grupo IV.
4. A través de la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2021-CD-OSITRAN¹, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2021, se aprobó el nuevo Reglamento General de Tarifas (en adelante, RETA). Este reglamento tiene por objeto, entre otros, establecer la metodología, reglas, principios y procedimientos que aplicará el Ositrán cuando fije, revise o desregule las tarifas aplicables a la prestación de los servicios derivados de la explotación de las infraestructuras de transporte de uso público.

Visado por: ZEGARRA ROMERO
Jose Hector FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 18/12/2024 11:24:18 -0500

Visado por: ALVAREZ HUAMAN Junior
Missael FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 18/12/2024 10:56:25 -0500

Visado por: ROSALES MAYO Christian
Juan FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 18/12/2024 10:43:52 -0500

Visado por: CALDAS CABRERA
Daysi Melina FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 18/12/2024 10:07:51 -0500

Visado por: CASTILLO MAR Ruth
Eliana FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 18/12/2024 09:47:43 -0500

Visado por: LEON ROSALES Kimberly
Lucero FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 18/12/2024 09:43:37 -0500

¹ Modificada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2023-CD-OSITRAN.

5. Mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 0035-2021-CD-OSITRAN, publicada el 18 de agosto de 2021, y sustentada en el Informe Conjunto N° 00093-2021-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), se aprobó el inicio del procedimiento de revisión tarifaria solicitado por CORPAC sobre diversos servicios provistos en los aeropuertos y aeródromos de Cusco, Nasca y aquellos comprendidos en el Grupo V. En el marco de dicho procedimiento, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2022-CD-OSITRAN², rectificada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2022-CD-OSITRAN³, se aprobaron las tarifas de los mencionados servicios, disponiéndose que las mismas se encontrarán vigentes hasta el 31 de diciembre del 2024⁴.
6. El 19 de enero de 2024, se remitió a la Gerencia General el Informe Conjunto N° 0009-2024-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), mediante el cual se sustentó el Inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio de las Tarifas Máximas de los servicios aeroportuarios prestados por CORPAC.
7. Al respecto, el 30 de enero de 2024, mediante los Oficios N° 00025 y 00026-2024-PD-OSITRAN, la Presidencia Ejecutiva del Ositrán solicitó a CORPAC y al MTC, respectivamente, su opinión respecto a si el inicio del procedimiento de revisión de oficio de las Tarifas Máximas de los servicios aeroportuarios constituye una situación de emergencia, que requiera el pronunciamiento por parte de la Presidencia Ejecutiva, en base a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM (en adelante, ROF).
8. El 08 de febrero de 2024, mediante el Oficio N° 462-2024-MTC/19, el MTC dio respuesta al Oficio N° 00026-2024-PD-OSITRAN, indicando que se pueda valorar la necesidad de continuar con el referido procedimiento dentro del plazo otorgado por el Ositrán.
9. El 14 de febrero, mediante el Oficio N° GG.142.2024.O/6, CORPAC dio respuesta al Oficio N° 00025-2024-PD-OSITRAN, precisando que su representada cuenta con un clima laboral y una situación económico financiera estable, por consiguiente, los procedimientos de revisión tarifaria para los servicios de navegación aérea y aeroportuarios no se encuentran en situación de emergencia, por lo que no correspondería la intervención por parte de la Presidencia Ejecutiva del Ositrán.
10. Mediante el Oficio N° 00181-2024-GRE-OSITRAN, notificado a CORPAC el 02 de mayo de 2024, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó que confirmen si mantiene la autorización para explotar determinados aeródromos del Grupo V; y, que indique, si corresponde, si alguno de ellos se encuentra en proceso de transferencia.
11. Mediante el Oficio N° 00182-2023-GRE-OSITRAN, notificado al MTC el 02 de mayo de 2024, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos le solicitó que confirme si CORPAC mantiene la autorización para explotar determinados aeródromos; y, que indique, si corresponde, si alguno de ellos se encuentra en proceso de transferencia.
12. Mediante la Carta N° GCAP.AIT.0123.2024.O.5, recibida el 10 de mayo de 2024, CORPAC dio respuesta al Oficio N° 00181-2024-GRE-OSITRAN, remitiendo una lista con el detalle de los aeródromos que se encuentran en operación, los que han sido clausurados y aquellos que se encuentran en proceso de transferencia.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de abril del 2022.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de abril del 2022.

⁴ Cabe señalar que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 020-2022-CD-OSITRAN, se declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por CORPAC e infundado el recurso presentado por la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional – AETAI contra la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2022-CD-OSITRAN.

13. Mediante el Oficio N° 00190-2024-GRE-OSITRAN, notificado al MTC el 15 de mayo de 2024, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos reiteró el pedido realizado mediante el Oficio N° 00182-2024-GRE-OSITRAN, en el que se solicitó que confirmen si CORPAC mantiene la autorización para explotar determinados⁵ aeródromos; y, que indique, si corresponde, si alguno de ellos se encuentra en proceso de transferencia.
14. El 24 de mayo de 2024, mediante la Resolución de Presidencia N° 00029-2024-PD-OSITRAN, sustentada en el Informe Conjunto N° 00074-2024-IC-OSITRAN, se aprobó el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio de las Tarifas Máximas, bajo la metodología costo de servicio, de los servicios aeroportuarios prestados por CORPAC:
 - Servicios al pasajero: Tasa Única de Uso del Aeropuerto (TUUA) del Aeropuerto de Cusco y aquellos aeródromos y aeropuertos comprendidos en el Grupo V.
 - Servicios a la nave: Aterrizaje y Despegue, Estacionamiento y Mangas del Aeropuerto de Cusco, Aeródromo de Nasca y de los aeródromos y aeropuertos comprendidos en el Grupo V.
15. El 28 de mayo de 2024, mediante los Oficios N° 00215 y 216-2024-PD-OSITRAN se notificó la Resolución de Presidencia N° 00029-2024-PD-OSITRAN a CORPAC y al MTC, respectivamente.
16. El 29 de mayo de 2024 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Presidencia N° 00029-2024-PD-OSITRAN.
17. Mediante el Oficio N° 0386-2024-MTC/12.04, recibida el 30 de mayo de 2024, el MTC dio respuesta a los Oficios N° 00182-2024-GRE-OSITRAN y N° 00190-2024-GRE-OSITRAN, remitiendo una lista con el detalle de los aeródromos que han sido clausurados mediante Resolución Directoral, además, a través del señalado oficio, el MTC indicó que con relación a transferencias no se ha llevado a cabo ningún proceso.
18. El 19 de junio de 2024, mediante el Oficio GG.474.2024.O/6, CORPAC solicitó ampliación de treinta (30) días hábiles adicionales al plazo otorgado mediante el artículo 2 de la Resolución de Presidencia N° 00029-2024-PD-OSITRAN, para presentar su propuesta tarifaria.
19. El 21 de junio de 2024, mediante el Oficio N° 00199-2024-GRE-OSITRAN, se le otorgó a CORPAC un plazo de treinta (30) días hábiles adicionales al plazo originalmente concedido, con lo cual, el plazo para remitir su propuesta tarifaria venció el 27 de agosto de 2024.
20. El 26 de agosto de 2024, mediante el Oficio GAJ.002.2024.O, CORPAC presentó su propuesta tarifaria.
21. El 22 de noviembre de 2024, mediante el Oficio N° 00272-2024-GRE-OSITRAN, se efectuó un requerimiento de información a CORPAC, relacionado con la proyección de demanda e ingresos proyectados, entre otros, establecidos en su propuesta tarifaria.

⁵ Mediante el Oficio N° 00190-2024-GRE-OSITRAN se consultó por los mismos aeródromos por los cuales se consultó a Corpac a través del Oficio N° 00182-2023-GRE-OSITRAN.

22. Mediante la Carta MP-0074-2024-GG/AETAI del 22 de noviembre de 2024, AETAI compartió una Propuesta Tarifaria para el Aeropuerto Internacional Velazco Astete (AIVA) del Cusco.
23. El 25 de noviembre de 2024, mediante el Memorando N° 00245-2024-GRE-OSITRAN, se le solicitó a la Gerencia General una ampliación de plazo de treinta (30) días hábiles para que las Gerencias presenten la propuesta tarifaria para los servicios aeroportuarios de CORPAC (en adelante, la Propuesta Tarifaria del Regulador).
24. El 26 de noviembre de 2024, mediante el Oficio GCAF.GF.036.2024.O, CORPAC solicitó una ampliación de plazo de diez (10) hábiles para dar respuesta al requerimiento de información efectuado mediante el Oficio N° 00272-2024-GRE-OSITRAN.
25. El 26 de noviembre de 2024, mediante el Memorando N° 0692-2024-GG-OSITRAN, la Gerencia General otorgó la ampliación de plazo para presentarle la Propuesta Tarifaria del Regulador, la cual fue solicitada mediante el Memorando N° 00245-2024-GRE-OSITRAN.
26. Mediante el Oficio N° 00307-2024-GG-OSITRAN del 05 de diciembre de 2024, la Gerencia General – sobre la base del Memorando N° 00252-2024-GRE-OSITRAN – solicitó al MTC información referida al proceso de Licitación del Tercer Grupo de Aeropuertos que, como parte del plan de aeropuertos a ser concesionados, incluye alguno de los aeródromos administrados actualmente por CORPAC⁶.
27. El 10 de diciembre de 2024, mediante el Oficio N° 00280-2024-GRE-OSITRAN, se otorgó a CORPAC una ampliación de plazo de cinco (5) días hábiles adicionales para dar respuesta al Oficio N° 00272-2024-GRE-OSITRAN.
28. El 11 de diciembre de 2024, mediante el Oficio N° 00284-2024-GRE-OSITRAN, se efectuó un requerimiento de información a CORPAC, relacionado con los gastos de personal, activos, proyección de inversiones, entre otros.
29. El 11 de diciembre de 2024, mediante el Oficio GCAF.GF.039.2024.O, CORPAC dio respuesta al Oficio N° 00272-2024-GRE-OSITRAN.
30. El 13 de diciembre de 2024, mediante el Oficio N° 4637-2024-MTC/19.02, el MTC dio respuesta a la solicitud de información referida al proceso de Licitación del Tercer Grupo de Aeropuertos requerida mediante el Oficio N° 00307-2024-GG-OSITRAN.

III. BASE LEGAL:

31. De acuerdo con lo establecido en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, la regulación tarifaria relativa a los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público es competencia exclusiva del Ositrán.
32. De acuerdo con el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, Ley de Creación del Ositrán), la misión del Ositrán es regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios, a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura de transporte de uso público.

⁶ Terminales aéreas de Jaén, Jauja, Huánuco, Rioja, Yurimaguas, Ilo, Chimbote

33. En línea con lo anterior, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley de Creación del Ositrán establece que la institución ejerce la atribución regulatoria. Asimismo, el artículo 7 de la misma ley establece que el Ositrán ejerce dicha función conforme a los siguientes límites:

“Artículo 7°.- Funciones

7.1. Las principales funciones de OSITRAN son las siguientes:

(...)

b) Operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, dentro de los siguientes límites:

i. En el caso que no exista competencia en el mercado, fijar las tarifas, peajes y otros cobros similares y establecer reglas claras y precisas para su correcta aplicación, así como para su revisión y modificación, en los casos que corresponda.

ii. En el caso que exista un contrato de concesión con el Estado, velar por el cumplimiento de las cláusulas tarifarias y de reajuste tarifario que éste contiene.

iii. Cuando exista competencia en el mercado y no existan cláusulas tarifarias, velar por el libre funcionamiento del mercado”.

[El énfasis es nuestro].

34. El artículo 16 del Reglamento General del Ositrán⁷ (en adelante, REGO) dispone que, en el marco de su función reguladora, el Ositrán se encuentra facultado a regular, fijar, revisar o desregular las tarifas de los servicios y actividades derivadas de la explotación de la infraestructura de uso público, en virtud de un título legal o contractual. Asimismo, el artículo 17 de dicha norma establece que la función reguladora corresponde de manera exclusiva al Consejo Directivo del Ositrán y se ejerce a través de resoluciones.
35. En cuanto a las funciones de los órganos internos del Ositrán, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán⁸, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán tiene como función el conducir y proponer, de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos de fijación, de revisión y de desregulación de tarifas de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, así como determinar las condiciones para su aplicación, conforme a la normativa de la materia; mientras que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 17 de la misma norma, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán tiene como función revisar y emitir opinión acerca del componente legal de los procedimientos tarifarios.
36. Cabe indicar que el numeral 6 del artículo IV del RETA define a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, ITUP) como aquel sistema compuesto por las obras civiles e instalaciones mecánicas, eléctricas, electrónicas u otras, mediante las cuales se brinda un servicio de transporte o que permite el intercambio modal, siempre que sea de uso público, y por el cual se cobra una contraprestación. Asimismo, el señalado numeral indica que la infraestructura puede ser aeroportuaria, portuaria, red vial nacional y regional de carreteras, ferroviaria -incluyendo las vías que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao-, y otras infraestructuras de transporte de uso público, de carácter nacional o regional.

⁷ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias.

⁸ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias.

37. La definición de ITUP contemplada en el RETA se encuentra en concordancia con lo dispuesto por el inciso m) del artículo 1 del REGO⁹, según el cual la infraestructura puede ser aeroportuaria, portuaria, ferroviaria, red vial nacional y regional de carreteras y otras infraestructuras de transporte de uso público, de carácter nacional o regional¹⁰.
38. De acuerdo con el artículo 4 del RETA, en los mercados derivados de la explotación de las ITUP en los que no existan condiciones de competencia, el Ositrán determinará las tarifas aplicables a los servicios relativos a dichos mercados.
39. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del RETA, excepcionalmente, en el marco de un procedimiento de fijación o revisión tarifaria, el Ositrán podrá establecer tarifas provisionales las cuales serán aplicables en tanto finalice dicho procedimiento, con la finalidad de permitir la prestación del servicio, o cuando se verifique la ocurrencia de hechos que puedan afectar la calidad y/o continuidad del servicio, en beneficio de los usuarios.

IV. ANÁLISIS

IV.1. Sobre el procedimiento de revisión tarifaria en trámite

40. A través de la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2022-CD-OSITRAN, rectificada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2022-CD-OSITRAN, publicadas en el Diario Oficial El Peruano con fechas 13 y 16 de junio del 2022, respectivamente, se establecieron las tarifas de los servicios aeroportuarios prestados por CORPAC. Dicha resolución señaló que la vigencia de las tarifas se extiende hasta el 31 de diciembre del 2024.
41. Considerando lo indicado en el párrafo precedente, el 24 de mayo de 2024, mediante la Resolución de Presidencia N° 00029-2024-PD-OSITRAN, sustentada en el Informe Conjunto N° 00074-2024-IC-OSITRAN, se aprobó el inicio del procedimiento de revisión tarifaria correspondiente a las Tarifas Máximas de los servicios aeroportuarios prestados por CORPAC.
42. Mediante los Oficios N° 00215 y N° 00216-2024-PD-OSITRAN, el 27 de mayo de 2024 se notificó la Resolución de Presidencia N° 00029-2024-PD-OSITRAN y el Informe Conjunto N° 00074-2024-IC-OSITRAN a CORPAC y al MTC, respectivamente.
43. De acuerdo con lo establecido en el numeral 30.1 del artículo 30 del RETA, la resolución que declara el inicio del procedimiento de revisión tarifaria debe establecer el plazo máximo dentro del cual la Entidad Prestadora podrá presentar su propuesta tarifaria, siendo que, el plazo que se establezca para tal efecto no podrá ser menor de treinta (30) días hábiles, además, dicho plazo podrá ser prorrogado de forma excepcional y por única vez por un periodo máximo de treinta (30) días hábiles.

⁹ En este punto, es importante resaltar que tanto el RETA como el REGO desarrollan sus disposiciones de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación del Ositrán, cuyo literal b) del artículo 3 señala que debe entenderse por infraestructura nacional a aquella infraestructura aeroportuaria, portuaria, férrea, red vial nacional y regional y otras infraestructuras públicas de transporte. En concordancia con ello, el artículo 4 de la Ley de Creación del Ositrán dispone que el Ositrán ejerce su competencia sobre las Entidades Prestadoras que explotan infraestructura nacional de transporte de uso público.

¹⁰ Asimismo, la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Creación del Ositrán, en cuya línea se encuentran tanto el literal m) del artículo 1 del REGO como el numeral 6 del artículo IV del RETA, señala expresamente la infraestructura que no se encuentran bajo competencia del Ositrán, según se cita a continuación:
"Primera.- Infraestructura No Comprendida en el Ámbito de OSITRAN
No se encuentran comprendidas dentro de los alcances del segundo capítulo de la presente Ley las áreas portuarias y aeroportuarias que competen a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, en materia de defensa nacional y orden interno. Asimismo, no está comprendida la infraestructura vial urbana. De igual forma, no lo está toda actividad en materia de infraestructura de transporte de uso público que sea de competencia municipal de acuerdo con lo dispuesto por su Ley Orgánica, en tanto su explotación se sujete a las reglas de la libre y leal competencia. (...)".

44. En el presente caso, mediante el Oficio GG.474.2024.O/6 recibido el 19 de junio de 2024, CORPAC solicitó ampliación de treinta (30) días hábiles adicionales para presentar su propuesta tarifaria. El 21 de junio de 2024, mediante el Oficio N° 00199-2024-GRE-OSITRAN, se otorgó a CORPAC la ampliación solicitada.
45. Con fecha 26 de agosto de 2024, mediante el Oficio N° GAJ.002.2024.O, la Entidad Prestadora presentó su propuesta tarifaria.
46. Según el numeral 31.1 del artículo 31 del RETA, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, con el apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica, presenta a la Gerencia General la Propuesta Tarifaria del Regulador, en un plazo de sesenta (60) días hábiles, prorrogables de manera excepcional por treinta (30) días hábiles, contados desde la presentación de la propuesta tarifaria de la Entidad Prestadora.
47. Mediante el Memorando N° 00245-2024-GRE-OSITRAN del 25 de noviembre de 2024, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó a la Gerencia General una ampliación de plazo de treinta (30) días hábiles para presentar la Propuesta Tarifaria del Regulador. El 26 de noviembre de 2024, mediante el Memorando N° 0692-2024-GG-OSITRAN, la Gerencia General otorgó la ampliación de plazo para presentar la Propuesta Tarifaria del Regulador, con lo cual el nuevo plazo para la presentación de dicha propuesta vencerá el 17 de enero de 2025.
48. A partir de lo anterior, se advierte que el vencimiento del plazo para que la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, con el apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica, eleve la Propuesta Tarifaria del Regulador (17 de enero de 2025) es posterior a la culminación de la vigencia de las Tarifas Máximas de los servicios aeroportuarios aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2022-CD-OSITRAN, rectificada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 015-2022-CD-OSITRAN (31 de diciembre de 2024).
49. A lo anterior debe sumarse que, en aplicación del artículo 19 del RETA, una vez que la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, con el apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica, eleve la Propuesta Tarifaria del Regulador a la Gerencia General, este órgano cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles para remitirla al Consejo Directivo, el mismo que, en un plazo de quince (15) días hábiles, dispondrá la publicación correspondiente.
50. En ese punto del procedimiento, en virtud del artículo 21 del RETA, la resolución que apruebe la publicación de la Propuesta Tarifaria del Regulador concederá un plazo no menor de quince (15) días hábiles ni mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación de la mencionada propuesta para que los interesados puedan emitir sus comentarios a la misma.
51. De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del RETA, en un plazo de quince (15) días hábiles de vencido el plazo para la recepción de comentarios a la propuesta tarifaria del Ositrán, prorrogables de manera excepcional por quince (15) días hábiles, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, con el apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica, presentará a la Gerencia General el informe que sustente la resolución que aprueba la tarifa, adjuntando el proyecto de resolución de Consejo Directivo que aprueba el informe tarifario final, la exposición de motivos del proyecto de resolución mencionado y la matriz de comentarios presentados por los interesados a la propuesta tarifaria del Ositrán. Una vez recibido tal informe, la Gerencia General cuenta con cinco (5) días hábiles para remitir al Consejo Directivo todos los documentos antes mencionados. De no tener observaciones, el Consejo Directivo emitirá la resolución correspondiente en un plazo de quince (15) días hábiles.
52. En tal sentido, teniendo en cuenta las etapas que se encuentran pendientes en el presente procedimiento tarifario y los plazos previstos en el RETA para dichas etapas, no es factible que las Tarifas Máximas de los servicios aeroportuarios se aprueben con anterioridad al 01 de enero de 2025, motivo por el cual resulta pertinente evaluar el establecimiento de tarifas provisionales.

IV.2.Sobre la procedencia de establecer tarifas provisionales en el marco del procedimiento de revisión tarifaria

53. Como se ha señalado previamente, el artículo 13 del RETA, establece que, excepcionalmente, en el marco de un procedimiento de fijación o revisión tarifaria, el Ositrán podrá establecer tarifas provisionales las cuales serán aplicables en tanto finalice dicho procedimiento, con la finalidad de permitir la prestación del servicio, o cuando se verifique la ocurrencia de hechos que puedan afectar la calidad y/o continuidad del servicio, en beneficio de los usuarios.
54. A partir de lo anterior, se colige lo siguiente respecto al establecimiento de tarifas provisionales:
- (i) Se trata de una potestad de este Organismo Regulador;
 - (ii) Se establecen con la finalidad de permitir la prestación del servicio, o cuando se verifique la ocurrencia de hechos que puedan afectar la calidad y/o continuidad del servicio; y,
 - (iii) Se establecen en el marco de un procedimiento de revisión tarifaria en tanto finalice dicho procedimiento.
55. En ese punto del procedimiento, se advierte que, por disposición de la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2022-CD-OSITRAN, rectificada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2022-CD-OSITRAN, las Tarifas Máximas de los servicios aeroportuarios se encontrarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2024, por lo que la resolución que aprueba las nuevas tarifas máximas debe emitirse con anterioridad al 01 de enero de 2025.
56. Sin embargo, como ya se ha explicado, el plazo para que la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, con apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica, eleve la Propuesta Tarifaria del Regulador a la Gerencia General vence el 17 de enero de 2025 e, inclusive, luego de dicha fecha se debe dar cumplimiento a las siguientes etapas del RETA, las mismas que suman aproximadamente setenta y cinco (75) días hábiles, lo que hace evidente que las nuevas Tarifas Máximas de los servicios aeroportuarios serán aprobadas con posterioridad al 01 de enero de 2025.
57. Siendo ello así, estas Gerencias estiman procedente el establecimiento de tarifas provisionales en el marco del presente procedimiento de revisión tarifaria, de manera que, la Entidad Prestadora cuente con tarifas aprobadas que aseguren la prestación de los servicios aeroportuarios a partir del 01 de enero de 2025, lo cual tiene amparo en el artículo 13 del RETA previamente citado.

IV.3.Sobre la fijación de tarifas provisionales para los Servicios Aeroportuarios que brinda CORPAC

58. Como se ha indicado reiteradamente, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2022-CD-OSITRAN, rectificada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2022-CD-OSITRAN, se aprobaron los niveles de las tarifas de los servicios de aeroportuarios brindados por CORPAC, su reajuste anual, así como su vigencia (hasta el 31 de diciembre del 2024).
59. En el caso particular del reajuste anual, la mencionada resolución señaló que las tarifas de los servicios aeroportuarios se reajustarán anualmente por la inflación, considerando para ello la variación del índice de precios al consumidor de los Estados Unidos de Norteamérica (CPI, por sus siglas en inglés) publicado por el *Bureau of Labor Statistics*.

60. Al respecto, cabe precisar que el último reajuste anual de las tarifas de los servicios aeroportuarios se realizó en mayo de 2024. Así, el 10 de abril de 2024, *The Bureau of Labor Statistics* publicó el valor del Índice de Precios al Consumidor de los EEUU correspondiente al mes de marzo de 2024, el cual ascendió a 312,332; mientras que, el valor de marzo de 2023 ascendió a 301,836. Teniendo en cuenta ello, el factor de reajuste anual para las tarifas de los servicios aeroportuarios ascendió a 1,0348.
61. Considerando dicho factor, así como las reglas para el redondeo y presentación de las cifras decimales de las tarifas establecidas en el Anexo IV del RETA, en la Tabla 1 se muestran las Tarifas Máximas reajustadas de los servicios aeroportuarios de CORPAC, aplicables desde el 02 de mayo del 2024.

Tabla 1
Tarifas máximas de los servicios aeroportuarios aplicables desde el 02 de mayo del 2024
(sin IGV)

Tarifas	Unidad de cobro	Cusco	Nazca	Grupo V
TUUA Nacional	USD/pasajero	5,17	n.a.	4,19
TUUA Internacional	USD/pasajero	14,37	n.a.	n.a.
Aterrizaje y Despegue Nacional				
Hasta 10 t	USD/operación	11,51	5,74	2,88
Más de 10 t a 35 t	USD/t	2,48	1,24	0,96
Más de 35 t a 70 t	USD/t	3,10	1,29	1,01
Más de 70 t a 105 t	USD/t	3,24	1,35	1,06
Más de 105 t	USD/t	3,32	1,38	1,08
Aterrizaje y Despegue Internacional				
Hasta 10 t	USD/operación	23,00	n.a.	n.a.
Más de 10 t a 35 t	USD/t	4,27	n.a.	n.a.
Más de 35 t a 70 t	USD/t	5,17	n.a.	n.a.
Más de 70 t a 105 t	USD/t	5,45	n.a.	n.a.
Más de 105 t	USD/t	5,58	n.a.	n.a.
Estacionamiento Nacional				
Hasta 10 t	USD/h	0,28	0,14	0,07
Más de 10 t a 35 t	USD/h	0,06	0,03	0,02
Más de 35 t a 70 t	USD/h	0,07	0,03	0,02
Más de 70 t a 105 t	USD/h	0,07	0,03	0,02
Más de 105 t	USD/h	0,08	0,03	0,02
Estacionamiento Internacional				
Hasta 10 t	USD/h	0,58	n.a.	n.a.
Más de 10 t a 35 t	USD/h	0,10	n.a.	n.a.
Más de 35 t a 70 t	USD/h	0,13	n.a.	n.a.
Más de 70 t a 105 t	USD/h	0,14	n.a.	n.a.
Más de 105 t	USD/h	0,14	n.a.	n.a.
Uso de mangas	USD/h	43,13	n.a.	n.a.

n.a: No aplica
h: Hora o fracción
t: tonelada

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

62. En este punto, cabe mencionar que actualmente las Gerencias se encuentran elaborando la Propuesta Tarifaria del Regulador, la misma que requiere la evaluación de la propuesta tarifaria de CORPAC – presentada mediante el Oficio N° GAJ.002.2024.O del 26 de agosto de 2024 – y la información recabada a partir de diversos requerimientos efectuados a CORPAC¹¹ y al MTC.
63. Considerando ello y lo expuesto en la sección previa con relación al desarrollo del procedimiento de revisión tarifaria, al 01 de enero de 2025 no resulta posible contar con la Propuesta de Tarifas Máximas de este Regulador, además, considerando que actualmente existen tarifas aplicables para la prestación de los servicios aeroportuarios que brinda CORPAC, estas Gerencias consideran razonable establecer las tarifas provisionales, aplicables a partir del 01 de enero de 2025 hasta que concluya el procedimiento de revisión tarifaria, y que dichas tarifas provisionales sean establecidas en los valores que se encuentran actualmente vigentes¹², esto es, las tarifas presentadas en la Tabla 1.
64. Ahora bien, considerando la vigencia de la Tarifas Máximas aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2022-CD-OSITRAN, rectificada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2022-CD-OSITRAN, para los servicios aeroportuarios de CORPAC (que culmina el 31 de diciembre de 2024), corresponde que las tarifas provisionales entren en vigencia el 01 de enero de 2025. Asimismo, en aplicación del artículo 13 del RETA, corresponde establecer que la vigencia de las tarifas provisionales culminará con la entrada en vigencia de las nuevas tarifas máximas que serán establecidas – conjuntamente con el sistema tarifario – en la resolución que apruebe el informe tarifario final de este Organismo Regulador.
65. Finalmente, a fin de garantizar que los usuarios tomen conocimiento de lo antes señalado, resulta razonable requerir a la Entidad Prestadora que publique un anuncio en su página web¹³ indicando que las tarifas que se encuentran vigentes desde el 02 de mayo de 2024 mantendrán su vigencia inclusive a partir del 01 de enero de 2025. Dicho anuncio debe ser publicado a más tardar el 31 de diciembre de 2024.

V. JUSTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA

66. De acuerdo con el marco legal expuesto en la Sección III.1 del presente Informe Conjunto, la función reguladora es competencia exclusiva del Consejo Directivo del Ositrán y se ejerce a través de resoluciones.

¹¹ A la fecha, se encuentra pendiente que CORPAC dé respuesta al Oficio N° 00284-2024-GRE-OSITRAN.

¹² Similar decisión se ha tomado de manera previa, a manera de ejemplo, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0043-2020-CD-OSITRAN – sustentada en el Informe Conjunto N° 00093-2020-IC-OSITRAN (GRE-GAJ) – en el marco del procedimiento de revisión de oficio del factor de productividad aplicable a las tarifas máximas de los Servicios Estándar brindados en el Terminal Muelle Sur del Terminal Portuario del Callao para el periodo comprendido entre el 18 de agosto de 2020 al 17 de agosto de 2025, se establecieron tarifas provisionales en valores iguales a aquellos que se encontraban vigentes en dicha oportunidad, las cuales fueron aplicables a partir del 18 de agosto de 2020 hasta que se aprobó el factor de productividad definitivo.

¹³ Reglamento de Usuarios de las Infraestructuras de Transporte de Uso Público, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 035-2017-CD-OSITRAN:

“Artículo 13.- Medios o formas de brindar la información

La información a la que se refiere el artículo anterior, así como cualquier otra que tenga incidencia en la prestación de los servicios portuarios, aeroportuarios, viales, ferroviarios y del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, podrá ser difundida, dependiendo del tipo de información, utilizando uno o más de los siguientes medios:

(...)

b. Página web de las Entidades Prestadoras, de acuerdo a lo regulado en el artículo 15 del presente Reglamento. (...).”

67. Al respecto, cabe señalar que, desde el 23 de octubre del 2023¹⁴, este Organismo Regulador no cuenta con el quorum exigido para sesionar, conforme al artículo 6¹⁵ del ROF.
68. Considerando dicho escenario, el numeral 10 del artículo 9 del ROF establece que es función de la Presidencia Ejecutiva del Ositrán adoptar medidas de emergencia sobre asuntos que corresponda conocer al Consejo Directivo con cargo a darle cuenta de ellas en la siguiente sesión de este órgano colegiado¹⁶. Por su parte, la Disposición Específica N° 4 de las Disposiciones para la adopción de medidas de emergencia por parte de la Presidencia Ejecutiva, aprobadas mediante Resolución de Presidencia N° 0048-2023-PD-OSITRAN de fecha 9 de noviembre de 2023, señala, entre otros aspectos, que los informes de sustento de los asuntos a ser incorporados en la agenda deberán contener el *“análisis respecto a la determinación del asunto como una situación de emergencia, en el que se indiquen, entre otros, los elementos fácticos que sustenten la evaluación respectiva”*.
69. El 10 de mayo de 2024 – a la renuncia al cargo de miembro del Consejo Directivo presentada por el señor Alex Díaz Guevara – se sumó la renuncia presentada por el señor Julio Vidal Villanueva.
70. En el presente caso, nos encontramos en el marco del procedimiento de revisión de las Tarifas Máximas de los servicios aeroportuarios prestados por CORPAC, que fueron aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2022-CD-OSITRAN, rectificada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2022-CD-OSITRAN, cuya vigencia culmina el 31 de diciembre de 2024. Sin embargo, conforme se ha expuesto en las Secciones III.2 y IV.1 del presente Informe Conjunto, el plazo para que la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, con apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica, eleve la Propuesta Tarifaria del Regulador a la Gerencia General vencerá el 17 de enero de 2025 e, inclusive, luego de dicha fecha se deben llevar a cabo a las siguientes etapas previstas en el RETA, las mismas que suman aproximadamente setenta y cinco (75) días hábiles, lo que hace evidente que las nuevas Tarifas Máximas de los servicios aeroportuarios serán aprobadas con posterioridad al 01 de enero de 2025.
71. En consecuencia, de no establecerse tarifas provisionales aplicables a partir del 01 de enero de 2025, no existirían tarifas vigentes que CORPAC pudiera cobrar por la prestación de los servicios aeroportuarios a partir de dicha fecha. En tal sentido, no establecer tarifas provisionales por parte del Regulador conllevaría a que CORPAC se encuentre

¹⁴ Con fecha 22 de octubre de 2023, se hizo efectiva la renuncia de uno de los miembros del Consejo Directivo del Ositrán, el señor Alex Díaz Guevara, lo que imposibilita contar con el quorum requerido para llevarse a cabo las sesiones de Consejo Directivo conforme con lo señalado en el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, el cual dispone que el quorum de asistencia es de tres (03) miembros.

Es preciso indicar que, dicha situación fue oportunamente comunicada a la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Oficio N° 00349-2023-PD-OSITRAN de fecha 26 de setiembre de 2023, a fin de que convoque al respectivo Concurso Público para designar a los miembros faltantes del Consejo Directivo.

Así, el 12 de febrero de 2024, concluyó la Etapa de Evaluación del Concurso Público para la selección de postulantes al cargo de integrante del Consejo Directivo del Ositrán. No obstante, a la fecha de emisión del presente informe, el Consejo Directivo sigue sin contar con el quorum requerido.

¹⁵ ROF:
*“Artículo 6.- Del Consejo Directivo
(...)*

El quórum de asistencia a las sesiones es de tres (3) miembros, siendo necesaria la asistencia del Presidente o del Vicepresidente para sesionar válidamente. Los acuerdos se adoptan por mayoría de los miembros asistentes. El Presidente tiene voto dirimente”.

¹⁶ ROF:
*“Artículo 9.- Funciones de la Presidencia Ejecutiva
Son funciones de la Presidencia Ejecutiva, las siguientes:
(...)*

*10. Adoptar medidas de emergencia sobre asuntos que corresponda conocer al Consejo Directivo, dando cuenta sobre dichas medidas en la sesión siguiente del Consejo Directivo;
(...)”*

imposibilitada de recaudar las tarifas por la prestación de los servicios sujetos a regulación hasta que culmine el procedimiento tarifario. Así las cosas, se verifica una situación de emergencia que requiere una medida por parte de la Presidencia Ejecutiva consistente en aprobar tarifas provisionales que estarán vigentes desde el 01 de enero de 2025 hasta que culmine el procedimiento tarifario.

72. En virtud de lo anteriormente expuesto y atendiendo a la imposibilidad fáctica para sesionar del Consejo Directivo que conlleva a la situación de emergencia identificada previamente, se estima necesario someter a consideración de la Presidencia Ejecutiva, la aprobación del presente Informe Conjunto, en el marco de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 9 del ROF.

VI. CONCLUSIONES

73. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2022-CD-OSITRAN, rectificada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2022-CD-OSITRAN, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 13 y 27 de abril del 2022, respectivamente, se establecieron las Tarifas Máximas de los servicios aeroportuarios prestados por CORPAC. Dicha resolución señaló que la vigencia de las tarifas se extiende hasta el 31 de diciembre del 2024.
74. El procedimiento de revisión tarifaria – iniciado mediante la Resolución de Presidencia N° 00029-2024-PD-OSITRAN – para determinar las nuevas Tarifas Máximas de los servicios aeroportuarios se encuentra en curso. En particular, las Gerencias se encuentran elaborando la Propuesta Tarifaria del Regulador, la misma que no podrá ser elevada a la Gerencia General antes del 01 de enero de 2025. Cabe añadir que, luego de dicha actuación, el RETA prevé otras etapas del procedimiento.
75. El artículo 13 del RETA establece que, excepcionalmente, en el marco de un procedimiento de fijación o revisión tarifaria, el Ositrán podrá establecer tarifas provisionales las cuales serán aplicables en tanto finalice dicho procedimiento, con la finalidad de permitir la prestación del servicio, o cuando se verifique la ocurrencia de hechos que puedan afectar la calidad y/o continuidad del servicio, en beneficio de los usuarios.

76. Al amparo del artículo 13 del RETA, se estima pertinente que se establezcan tarifas provisionales en los valores que actualmente se encuentran vigentes, esto es:

Tarifas	Unidad de cobro	Cusco	Nazca	Grupo V
TUUA Nacional	USD/pasajero	5,17	n.a.	4,19
TUUA Internacional	USD/pasajero	14,37	n.a.	n.a.
Aterrizaje y Despegue Nacional				
Hasta 10 t	USD/operación	11,51	5,74	2,88
Más de 10 t a 35 t	USD/t	2,48	1,24	0,96
Más de 35 t a 70 t	USD/t	3,10	1,29	1,01
Más de 70 t a 105 t	USD/t	3,24	1,35	1,06
Más de 105 t	USD/t	3,32	1,38	1,08
Aterrizaje y Despegue Internacional				
Hasta 10 t	USD/operación	23,00	n.a.	n.a.
Más de 10 t a 35 t	USD/t	4,27	n.a.	n.a.
Más de 35 t a 70 t	USD/t	5,17	n.a.	n.a.
Más de 70 t a 105 t	USD/t	5,45	n.a.	n.a.
Más de 105 t	USD/t	5,58	n.a.	n.a.
Estacionamiento Nacional				
Hasta 10 t	USD/h	0,28	0,14	0,07
Más de 10 t a 35 t	USD/h	0,06	0,03	0,02
Más de 35 t a 70 t	USD/h	0,07	0,03	0,02
Más de 70 t a 105 t	USD/h	0,07	0,03	0,02
Más de 105 t	USD/h	0,08	0,03	0,02
Estacionamiento Internacional				
Hasta 10 t	USD/h	0,58	n.a.	n.a.
Más de 10 t a 35 t	USD/h	0,10	n.a.	n.a.
Más de 35 t a 70 t	USD/h	0,13	n.a.	n.a.
Más de 70 t a 105 t	USD/h	0,14	n.a.	n.a.
Más de 105 t	USD/h	0,14	n.a.	n.a.
Uso de mangas	USD/h	43,13	n.a.	n.a.

n.a: No aplica
h: Hora o fracción
t: tonelada

77. Las tarifas provisionales deben entrar en vigencia el 01 de enero de 2025. Asimismo, en aplicación del artículo 13 del RETA, la vigencia de las tarifas provisionales culminará con la entrada en vigencia de las nuevas tarifas máximas que serán establecidas – conjuntamente con el sistema tarifario – en la resolución que apruebe el informe tarifario final de este Organismo Regulador.
78. A fin de garantizar que los usuarios tomen conocimiento de lo antes señalado, resulta razonable requerir a la Entidad Prestadora que publique un anuncio en su página web indicando que las tarifas que se encuentran vigentes desde el 02 de mayo de 2024 mantendrán su vigencia inclusive a partir del 01 de enero de 2025. Dicho anuncio debe ser publicado a más tardar el 31 de diciembre de 2024.
79. Asimismo, se estima necesario someter a consideración de la Presidencia Ejecutiva, la aprobación del presente Informe Conjunto, en el marco de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 9 del ROF.

VII. RECOMENDACIÓN

80. Se recomienda a la Gerencia General elevar el presente informe para la consideración de la Presidenta Ejecutiva.

Atentamente,

Firmado por
RICARDO QUESADA ORÉ
Gerente de Regulación y Estudios Económicos
Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

Visado por
MELINA CALDAS CABRERA
Jefe de regulación
Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

Visado por
MISSAEL ÁLVAREZ HUAMÁN
Analista de Estudios Económicos II
Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

Visado por
ELIANA CASTILLO MAR
Abogada Senior
Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

Visado por
KIMBERLY LEÓN ROSALES
Analista Legal
Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

Firmado por
JAVIER CHOCANO PORTILLO
Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerencia de Asesoría Jurídica

Visado por
CHRISTIAN ROSALES MAYO
Jefe de Asuntos Jurídico-Regulatorio y
Administrativos (e)
Gerencia de Asesoría Jurídica

Visado por
JOSÉ ZEGARRA ROMERO
Asesor Legal de la Jefatura de Asuntos
Jurídico-Regulatorio y Administrativos
Gerencia de Asesoría Jurídica

Se adjuntan:

- Resumen Ejecutivo
- Proyecto de Resolución de Presidencia Ejecutiva

NT 2024162342